

RES. EXENTA D.J. N° 112-083-2018

ROL N° 091-2017

TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS,  
PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y  
APLICA SANCIONES QUE INDICA.

Santiago, 28 de febrero de 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 111-218-2017, de la Unidad de Análisis Financiero, la presentación del sujeto obligado de fecha 25 de mayo de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 111-218-2017, de fecha 5 de mayo de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Hotelera y Turismo Ríos de Chile Limitada** por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913, por el no envío y remisión del reporte de operaciones en efectivo (ROE) correspondiente al **segundo semestre de 2016**.

**Segundo)** Que, con fecha 17 de mayo de 2017, se notificó personalmente al sujeto obligado **Hotelera y Turismo Ríos de Chile Limitada** la resolución individualizada en el Considerando Primero.

**Tercero)** Que, con fecha 25 de mayo de 2017, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Hotelera y Turismo Ríos de Chile Limitada** presentó un escrito de descargos.

Que, en su presentación el sujeto obligado **Hotelera y Turismo Ríos de Chile Limitada** expone que no tendrían operaciones superiores a US \$ 10.000 dólares americanos.

Agregando, que esta situación se debería porque tienen una nueva "(...) *administración que no se percató de este tema*".

**Cuarto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 111-218-2017.

**Quinto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 111-218-2017, de formulación de cargos.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, que el sujeto obligado **Hotelera y Turismo Ríos de Chile Limitada** no dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al **segundo semestre del año 2016**, situación que se mantiene hasta la actualidad.

**Séptimo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa a beneficio fiscal total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Hotelera y Turismo Ríos de Chile Limitada**.

En este sentido, el hecho de no haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al **segundo semestre del año 2016** en el plazo establecido en las Circulares UAF N°s. 49, de 2012, y N° 52, de 2015, como la circunstancia de no haber remitido dicho reporte hasta la fecha de la dictación de la presente resolución exenta, constituye una conducta antijurídica de grave connotación.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE POR PRESENTADO**, dentro de plazo legal, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Hotelera y Turismo Ríos de Chile Limitada** extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

3.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Hotelera y Turismo Ríos de Chile Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 111-218-2017 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2016, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo Primero de la presente resolución exenta.

4.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 20 (veinte Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Hotelera y Turismo Ríos de Chile Limitada** ya individualizado.

5.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

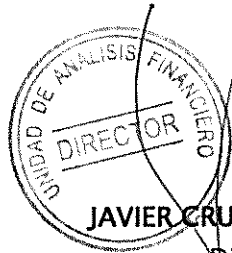
6.- **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

RMD/JRE/ETV